

**Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023**

Señores  
Juzgado Penal del Circuito de Bogotá D.C.  
(reparto)  
E. S. D.

**Ref.:** Acción de tutela contra la Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscalía General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. - vulneración derecho fundamental

**Accionante:** NATALIA COLMENARES CONDE. CC No: 1.020.752.066.

**Accionado:** Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación

**Con medida provisional.**

**Respetado(a), Señor(a) Juez:**

NATALIA COLMENARES CONDE, identificada con como aparece al pie de mi firma, ciudadana colombiana, respetuosamente, acudo al despacho en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la **Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscalía General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación**, por vulnerar los derechos fundamentales al **Debido proceso** - Artículo 29 de la C.P, Derecho al trabajo – art. 25 ibidem, **Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos**, previsto en el artículo 40, numeral 7 ibidem y **Derecho a la Igualdad** previsto en el Artículo 13 ibidem, conforme a los siguientes fundamentos:

## **I. Antecedentes**

1. La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056)

vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los **requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos (Versión 29 de enero de 2018)**<sup>1</sup> y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso. Conforme el artículo 16 del reglamento del actual concurso.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma del concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA 2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación
3. En este contexto, el día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año. Siendo radicada en el término establecida la reclamación por parte de la suscrita.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

**La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018)**, y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

4. Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, presenté reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicité expresamente:

*“(…) Me permito solicitar la revisión del mencionado Requisito Mínimo de Educación, la razón de esta solicitud se fundamenta en que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA mediante el Acta General de Grado No. 2137 del 21 de marzo de 2023, de la Escuela Mayor de Derecho, programa académico Investigación Criminal me otorgó el título de PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL, la cual esta certificada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la No. Resolución del registro calificado: 009909 del 17/06/2020 y Código SNIES: 109407. Razón por la cual si se cumpliría el Requisito Mínimo de Educación solicitado de formación profesional.”*

5. En virtud de lo anterior, se respondió la reclamación, en los siguientes términos:

*“ Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.*

*Respecto de la certificación de los estudios realizados de INVESTIGACIÓN CRIMINAL, la cual fue expedida por UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se precisa que, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere:*

*TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología,*

*Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

*Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:.*

*(...)*

#### **ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

*(...)*

**La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.**

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante NATALIA COLMENARES CONDE, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL INVESTIGADOR I** identificado con el código OPECE I-107-02-(13) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.*

*Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,”*

6. Respecto de la respuesta anterior, resulta sorpresivo que para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I, no se tenga en cuenta en la *Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE* la carrera idonea para este cargo, como lo es, **PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, carrera certificada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la No. Resolución del registro calificado: 009909 del 17/06/2020 y Código SNIES: 109407.

No obstante lo anterior, resulta curioso que, a pesar que el mismo artículo 16 del reglamento del concurso establece que: **ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos”, no se haya tenido en cuenta para el cargo de profesional investigador I, al cual me inscribí, los requisitos mínimos exigidos en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (versión 4 de enero de 2018). Lo anterior, considerando que según este manual se observa sobre los requisitos del cargo– que cumple la suscrita- lo siguiente: (desde el folio 40)

<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo:</b> PROFESIONAL INVESTIGADOR I
<b>No. de cargos:</b> Doscientos cuarenta y ocho (248)
<b>Dependencia:</b> Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b> Quien ejerza la supervisión directa
<b>ÁREA: POLICÍA JUDICIAL – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Realizar las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
Además de ejercer las funciones de policía judicial establecidas en la ley, el Investigador Profesional I deberá:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar al fiscal respectivo en la elaboración del programa metodológico de la investigación a la que ha sido designado, conforme a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>2. Preparar con el fiscal del caso los elementos materiales probatorios y evidencia física para ser presentada en juicio, de acuerdo a los protocolos establecidos y los estándares de calidad.</li> <li>3. Ejecutar las estrategias científicas de análisis e interpretación de los elementos materiales probatorios y las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>

4. Ejecutar las órdenes de policía judicial que le sean impartidas dentro de la investigación, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos y la normativa vigente.
5. Apoyar el análisis de la información delictiva para desarrollar perfiles delincuenciales, alimentar bases de datos y elaborar mapas de criminalidad de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
6. Apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
7. Apoyar la emisión y revisión de los conceptos técnicos según su competencia de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
8. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente.
9. Realizar informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales.
10. Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
11. Coordinar las actuaciones de policía judicial que requieren autorización previa del juez de control de garantías, según los lineamientos de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y de la Subdirección de Política Criminal y Articulación.
12. Ejecutar programas y proyectos de acuerdo a las necesidades identificadas por la policía judicial.
13. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
14. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
15. Proponer y desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.
16. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
17. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
18. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
19. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

**Nota:** Cuando el cargo esté ubicado en la Dirección de Protección y Asistencia, cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar estudios técnicos de evaluación de amenaza y riesgo a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal; servidores de la Fiscalía General de la Nación, Víctimas y Testigos del Programa de Protección de Justicia y Paz Ley 975 de 2005; Directivos de la FGN y Exfiscales Generales de la Nación, cuando se requiera.
2. Ejecutar las actividades de investigación protectiva en cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos en la normativa vigente.
3. Elaborar y rendir los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y normativa vigente.
4. Revisar y aprobar los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo.
5. Liderar y coordinar grupos de trabajo, cuando le sea requerido por el Director de Protección y Asistencia.
6. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
7. Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de protección, de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y con los criterios y estándares de calidad.
8. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente.
9. Emitir y revisar conceptos técnicos según su competencia y de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
10. Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.
11. Adelantar estudios, analizar, interpretar resultados y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos por la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y los procedimientos institucionales.
12. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
13. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
14. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente.
15. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

#### **IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia constitucional aplicable a la investigación penal
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Dogmática penal y jurisprudencia aplicable a la investigación penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Policía Judicial
10. Metodologías y técnicas de investigación
11. Cadena de custodia

Comunes:

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistema de Gestión Integral

**V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Un (1) año de experiencia laboral.

7. Conforme lo anterior, el propio manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación (versión 2018), que según el mismo acuerdo que regula el concurso resulta indispensable y es la fuente para la verificación de requisitos del cargo que, el denominado “II. Propósito principal”, que las “III. Funciones esenciales”; que los “IV. Conocimiento básicos o esenciales” y especialmente que “V. requisitos estudio y experiencia”, corresponden directamente a la carrera profesional de la suscrita: INVESTIGACIÓN CRIMINAL; razón principal para advertir que, independientemente de la OPECE, la suscrita cumple con los requisitos mínimos para el cargo según el manual de funciones de la Fiscalía, el cual es el fundamento para la OPECE según el mismo artículo 16 citado del acuerdo que rige la convocatoria.



Y es que basta revisar las “III. Funciones esenciales”, y los “IV. Conocimiento básicos o esenciales” para el cargo, en contraste con la descripción de la carrera y materias cursadas en la profesión de INVESTIGACIÓN CRIMINAL – reconocida por el Ministerio de Educación Nacional-, para determinar que estos conocimientos fueron cursados por la suscrita, pues precisamente la carrera está enfocada en esos asuntos . Y en cuanto a los “V. requisitos estudio y experiencia” es claro que mi título profesional de INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESTA RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. Al respecto, resulta ilógico considerar que el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I, no tiene relación directa con mi carrera profesional de INVESTIGACIÓN CRIMINAL, siendo que esta profesión es la más idónea para el cargo.

Adicionalmente, dentro de la clasificación internacional normalizada de educación CINEF2013AC, el título de la suscrita tiene como campo amplio: administración de empresas y derecho; y campo específico: derecho; y campo detallado: derecho; es decir; carreras profesionales consideradas para el presente cargo según la misma OPECE, es decir que, de una manera u otra, la suscrita cumple con los requisitos para el cargo dispuestos en el manual de funciones de la Fiscalía y lo establecido en la OPECE.

Por lo anterior, no es claro como se omitió en la OPECE establecer expresamente como requisito de educación para el cargo, una carrera profesional como la cursada por la suscrita: PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL, siendo que según el manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación esta es la más idónea para el cargo, y a su vez, este es el fundamento de la OPECE. Por lo que según el manual, se reitera, la suscrita cumple con los requisitos mínimos para el cargo, por lo cual debí ser ADMITIDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS.

**Así las cosas, existe una vulneración flagrante a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.**

## **II. Derechos violados**

### **- Igualdad:**

*“Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 se establece la igualdad como principio rector de la carrera administrativa de la siguiente manera: Artículo 2: La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”*

Conforme lo anterior, no existe igualdad en las normas que regularon el presente concurso, en cuanto al manual de funciones de la Fiscalía y la OPECE que se fundamentó en este, pues no se consideró en la verificación de requisitos mínimos para el cargo que aplique la igualdad cómo principio rector de la carrera administrativa según la misma disposición de la Ley 909 de 2004.

### **- Debido proceso administrativo:**

*“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

Al respecto, no existe una secuencia de actos por parte de la autoridad que guarden relación directa o indirecta entre sí, concretamente, el manual de funciones de la Fiscalía (versión 2018) y la OPECE, pues cómo se explicó en el acápite de hechos, a pesar que mi carrera profesional guarda estrecha relación con el propósito, funciones y estudios del cargo según el manual, no se determinó de esta manera en la OPECE de la presente convocatoria.

- ***Derecho al trabajo***

*“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a*

*constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.<sup>2</sup>*

Conforme lo anterior, existe una vulneración a este derecho en cuanto a la negativa de acceso -inadmisión- a la presente convocatoria de la Fiscalía, cuando precisamente el cargo al que aplique guarda estrecha relación con mi carrera y con el manual de funciones de la Fiscalía, es decir, se me niega la posibilidad de participar en un concurso para un trabajo en el cual cumplo los requisitos mínimos.

- **Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos**

---

<sup>2</sup> Sentencia C-593/14

*“La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.”*

Así las cosas, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de estado que se consagran en el artículo 1 de la Constitución, que no fueron considerados en el presente concurso, siendo que de manera irracional me impiden el acceso a participar en concurso para cargos públicos por el mero desconocimiento del mismo manual de funciones de la Fiscalía y la novedosa carrera profesional de INVESTIGACIÓN CRIMINAL acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

### **III. Solicitud**

1. **Admitir** y Avóquese el trámite de la presente tutela en contra de UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y COMITÉ DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. **VINCULAR** a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, EMPRESA PRIVADA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS - INTEGRANTES EN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, para lo cual se requerirá a la Fiscalía General de la Nación que publique en la página web oficial de la entidad la

presente admisión de tutela junto con su traslado y que notifique de forma masiva personalmente a los correos electrónicos de los elegibles, el contenido de la presente acción constitucional. Se solicita mandar constancia de ello en un término que no supere un (1) día contado a partir de la notificación de este auto.

3. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que los accionados y o vinculados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.
4. **Tutélese**, los derechos invocados correspondientes al trabajo, debido proceso, igualdad, y al acceso a cargos públicos
5. **Ordene** a la Fiscalía General de la Nación o a quien corresponda incorporarme en la lista de admitidos para de esta manera poder presentarme y participar en el concurso que se llevará a cabo el día 10 de septiembre de la anualidad, o en su defecto, si el concurso se realiza sin mi participación por no haberse resuelto la presente acción, se ordene una nueva fecha para que la suscrita desarrolle el examen del concurso por cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo que me inscribí.
6. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

#### **IV. Medida provisional**

Ordenar la ejecución de la medida provisional prevista en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considerando la inminencia y proximidad del examen en cuestión, por lo anterior, se ordene a los accionados que la suscrita pueda presentar el examen programado para el día 10

de septiembre de la anualidad y de esta manera darle una efectiva protección a los derechos invocados previamente, debido a la flagrante vulneración de estos y la necesidad de protección debido a la premura del examen.

## V. Juramento

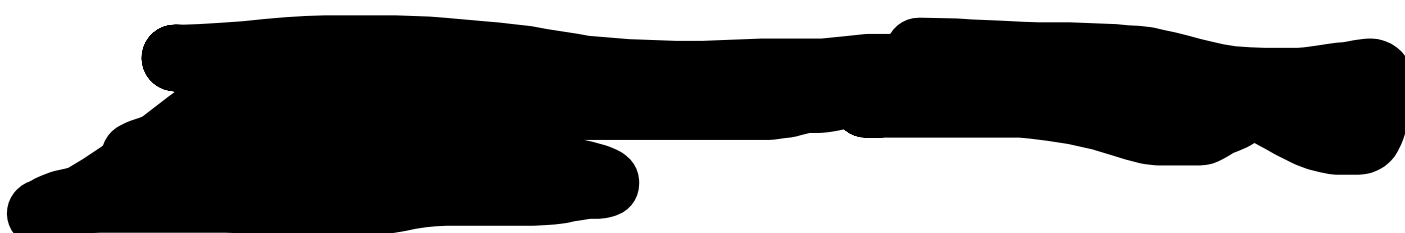
Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y peticiones que fueron elevadas.

## VI. Anexos

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación elevada por la suscrita y la respuesta correspondiente.
3. Diploma y acta de grado de la carrera profesional de investigación criminal y documento de Ministerio de Educación Nacional autorizando el programa.
4. **Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos (Versión 29 de enero de 2018).**
5. Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE – Fiscalía.

## VII. Notificaciones

A los accionados se les notifica: A los accionados se le notifica al correo electrónico: [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co), calle 37 # 7 -43, teléfonos 3821117, 3821118



Cordialmente,

A thick black horizontal bar redacting the signature of the sender.

NATALIA COLMENARES CONDE

A thick black horizontal bar redacting the contact information of the sender.